



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00441
DEMANDANTE	MERCEDES FERRER FERNANDEZ
DEMANDADO	FLOR MARIA HERNANDEZ DE FERRER Y OTROS
PROCESO	VERBAL
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso verbal informándole que la demanda se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 07 de septiembre de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siete (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que el litigio versa sobre un derecho real (**posesión**) de un bien inmueble ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico.

El Art.28 del Código General del Proceso que en la parte pertinente dice: "7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.**"(Resaltado propio).

De conformidad a lo anterior y como quiera que el inmueble objeto del contrato en litigio se encuentra en el municipio de Soledad Atlántico, es allí donde radica la competencia para conocer del presente proceso, razón por la que se rechazara y se ordenara remitirla a un juzgado civil municipal de esa municipalidad por ser él, el de conocimiento.

Aunado a lo anterior, refuerza la competencia del Juez Civil Municipal de Soledad el hecho que los demandados tienen su domicilio en esa municipalidad, aun cuando el apoderado judicial de la parte demandante en el encabezado de la demanda haya designado este ente territorial, el domicilio se puede inferir de la dirección de notificación que coincide con la dirección del inmueble objeto de litigio.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal de Soledad - Atlántico, para lo pertinente. Déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 74 Hoy: 08 de septiembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO